

IDEA Parte B Regulaciones Finales Relacionadas con el Consentimiento para el Acceso a los Beneficios Públicos (ej: Medicaid)

El 14 de febrero del 2013, el departamento publico del Registro Federal IDEA Parte B las regulaciones finales que cambian los requisitos de 34 CFR 300.154(d) relacionados al acceso de consentimiento de los padres para recibir beneficios públicos o del seguro (ej. Medicaid). Previamente, las agencias publicas debían pedir el consentimiento de los padres cada vez que tenían que tener acceso a los beneficios del seguro. Estas regulaciones finales, tuvieron efecto en marzo 18, 2013, harán que las escuelas del distrito tengan acceso a los beneficios públicos protegiendo siempre los derechos de las familias. Las nuevas regulaciones son—

1. asegurarse de que los padres de los niños con discapacidades sean informados de la protección legal que ellos tienen cuando las agencias publicas tengan que tener acceso a los beneficios públicos o del seguro para pagar por los servicios, é
2. informar acerca de las preocupaciones expresadas por las agencias estatales de educación así como de las agencias educacionales locales que requieren el consentimiento de los padres cada vez que haya que tener acceso a los beneficios públicos o del seguro, además del consentimiento de los padres requerido por los Derechos De la Familia y la ley de Privacidad, artículo 617(c) de IDEA que impone gastos administrativos innecesarios que pueden ser detrimentos para la familia.

Específicamente, estas regulaciones finales requieren que las agencias publicas—

- obtengan de los padres la **primera autorización por escrito**, después de que provean la notificación por escrito descrito a continuación, antes de que se tenga acceso por primera vez a los beneficios públicos o del seguro ya sea de los niños o los padres. Este consentimiento debe especificar (a) información personal identificable que contenga la siguiente información (ej. información acerca de los servicios que pueden ser provistos para un niño en particular); (b) el propósito de la información (ej. servicios de cobro); y (c) la agencia a la cual se de la información (ej. Medicaid). El consentimiento debe especificar que los padres entienden y están de acuerdo de que la agencia publicas pueda tener acceso a los beneficios públicos o del seguro del niño o de los padres para el cobro por los servicios provistos.
- proveer **notificación por escrito** a los padres del niño antes que tener acceso por primera vez a los servicios públicos o del seguro de los padres o del niño y antes de obtener el primer consentimiento de los padres, consentimiento que deberá ser renovado cada año. La notificación por escrito debe explicar todas las protecciones disponibles bajo la Parte B, como describe el artículo 34CFR §300.154(d)(2)(v) para asegurar que los padres sean informados detalladamente de sus derechos antes que se pueda tener acceso a los beneficios públicos o del seguro de los padres o del niño para el pago bajo el programa de IDEA. La notificación debe ser por escrito en forma que sea entendible para el publico en general y en el idioma nativo de los padres o del modo de comunicación usada por los padres, a menos que no sea posible.

Sumario:

Las regulaciones que protegen los derechos de la familia aseguran que (1) que **el primer consentimiento** especifique que los padres entienden y están de acuerdo para que la agencia pública tenga acceso a los beneficios públicos o del seguro del niño para pago por los servicios recibidos bajo el programa IDEA; y (2) que la **notificación por escrito** provea a los padres con información crítica que ellos no hayan recibido en el pasado para que los padres puedan entender acerca de todos los derechos y protección cuando una agencia pública necesite tener acceso a los beneficios públicos o del seguro del niño.

Al mismo tiempo, estas regulaciones reducen la presión de que las agencias públicas no tengan que obtener el consentimiento de los padres cada vez que deban tener acceso a los beneficios públicos o del seguro. De esta manera las agencias públicas no estarán requeridas a obtener el consentimiento de los padres cada vez que sea necesario tener acceso a los beneficios públicos o del seguro, las agencias públicas tendrán una reducción de trámites y papeleo y podrán implementar el proceso de acceso de los beneficios o del seguro de los padres o del niño.

